

ACUERDO No.009-15

25 de julio de 2015

Por el cual se reglamenta el Centro de Postgrado y Educación Continuada.

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE –
CORPOSUCRE, - EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

1. Que en la misión y visión institucional se establece como un deber ser, la consolidación de la conciencia con responsabilidad social y ciudadana respondiendo a las necesidades del sector productivo, al desarrollo empresarial y social.
2. Que el Decreto 1001 de 3 de abril de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, define la Política estatal de formación de postgrado y en el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 ratifica la pertinencia de que las Instituciones de Educación Superior ofrezcan programas de postgrado en los diferentes niveles de Especializaciones.
3. Que en el Acuerdo 14 del 2011, Capítulo II, Artículos del 62 al 66, que reglamenta la estructura académica administrativa de CORPOSUCRE, se crea el Centro de Postgrado y Educación Continuada.
4. Que es necesario definir los lineamientos y procedimientos que deben orientar la gestión del Centro de Postgrado y Educación Continuada. En consecuencia:

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. Reglamentar el Centro de Postgrado y Educación Continuada en concordancia con las políticas y directrices que orientan la gestión académica de Corposucre y con las disposiciones legales para tal fin.

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento rige todos los cursos de postgrado y de educación continuada que ofrezca la institución, en las modalidades de formación presencial y en la de distancia, con el apoyo de las herramientas TIC's (Tecnología de la Información y las Comunicaciones).

PARÁGRAFO 1: Para efectos de organización, se llama Curso a toda actividad académica organizada con el propósito de actualizar y fortalecer el conocimiento de las personas.

PARÁGRAFO 2: De los cursos que ofrezca el Centro de Postgrado y Educación Continuada, unos conducen a la obtención del Título de Especialista dependiendo el nivel de formación que se curse y de conformidad con las disposiciones legales, y otros certifican la participación en diplomados, talleres, seminarios, simposios, entre otros, de acuerdo con la metodología de enseñanza aplicada.

ARTÍCULO 3: Los cursos de postgrado y de educación continuada pueden ser coordinados en forma interdisciplinaria entre varias Facultades bajo la dirección del Centro de Postgrado y Educación Continuada y con el apoyo de la jefatura de Recursos Educativos y Tecnológicos.

DE LOS PROGRAMAS EN CONVENIO

ARTÍCULO 4: La Institución podrá ofrecer cursos de postgrado y de educación continuada en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que establezca con este propósito.

ARTÍCULO 5: La administración de los programas en convenios se concertará entre las dos instituciones y será responsable del cumplimiento del mismo el Centro de Postgrado y Educación Continuada, en coordinación con el Decano afín con la disciplina de los programas objeto del convenio.

CAPÍTULO II DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 6: La naturaleza del estudiante que ingrese al Centro de Postgrado y Educación Continuada es:

- a. Regular o de Postgrado
- b. Asistente, y
- c. Especial

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por estudiante regular o de postgrado aquel que está matriculado en uno de los cursos conducentes a título.

PARÁGRAFO 2: Entiéndase por estudiante asistente aquel que se matricula en uno o varios módulos de un curso conducente a título, previa aprobación por parte del coordinador del curso en cuestión.

PARÁGRAFO 3: Entiéndase por estudiante especial aquella persona que está participando en cursos que no conduzcan a títulos.

ARTÍCULO 7: Al estudiante asistente se le entregará una certificación que puede ser de asistencia o de asistencia y aprobación.



- a. El certificado es de asistencia cuando ha participado al 80% de las actividades que apoyan los procesos de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la modalidad.
- b. El certificado es de asistencia y aprobación cuando, además de cumplir con lo expuesto en el literal a) de este artículo, presenta la evaluación correspondiente y adquiere una nota igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

PARÁGRAFO 1: Al estudiante asistente que asiste y aprueba el módulo matriculado, se le podrá homologar si decide matricularse como estudiante de postgrado en cohortes futuras, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante de pregrado puede inscribirse en un módulo de un programa de postgrado; si lo cursa y aprueba, se le podrá homologar una vez opte su título de pregrado y se matricule como estudiante de postgrado.

ARTÍCULO 8: El certificado de asistencia y/o asistencia y aprobación debe especificar, además del nombre del módulo, el número de créditos y la fecha en que se realizó. El certificado es expedido por registro y control académico.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9: Los deberes y derechos del estudiante están consignados en el Reglamento Estudiantil vigente.

CAPÍTULO III DEL PROFESOR

ARTÍCULO 10: El profesor asignado como orientador en los cursos de Educación Continuada y de Postgrado debe tener un perfil profesional coherente con el área de formación y una formación de postgrado, por lo menos, en el nivel del postgrado en el cual orientara cursos.

PARÁGRAFO 1: Para los módulos o asignaturas que constituyan el núcleo de énfasis encaminados a fortalecer el ejercicio profesional, debe asignarse profesores, preferiblemente, vinculados al sector productivo.

PARÁGRAFO 2: En caso de dificultad para vincular un profesor con las características señaladas en el párrafo anterior, se puede suplir, complementando el módulo o asignatura con una conferencia o foro u otra estrategia pedagógica a cargo de personas vinculadas al sector productivo y relacionadas con el área de formación del curso.

PARAGRAFO 3: El escalafón docente que aplicará a los profesores de cursos de postgrado es el establecido en el Capítulo IV en el reglamento docente.

PARAGRAFO 4: El escalafón docente que aplicará a los profesores de cursos de postgrado es el establecido en el Capítulo IV en el reglamento docente.

PARAGRAFO 5: Solo en casos excepcionales en donde el coordinador del programa de posgrado identifique la necesidad de contratación de un docente que certifique amplia experiencia, producción científica, experticia y reconocimiento en el campo profesional, pertinente al programa de posgrado, pero no acredite la formación solicitada en el escalafón podrá presentar la propuesta ante el comité asesor del Centro de Posgrados y Educación Continuada, el cual deberá estudiar el caso y homologar la experiencia y producción al escalafón actual.

ARTÍCULO 11: El valor de la hora para los docentes de cursos de especialización será el equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo si tiene título de Especialista, seis (6) días de salarios mínimo si tiene título de Magister y ocho (8) días de salario mínimo si tiene título de Doctor.

ARTÍCULO 12: El profesor que se asigne a un módulo o asignatura, si no está vinculado a la planta docente de CORPOSUCRE, será escogido por el Comité Asesor del Centro de Postgrado y Educación Continuada de terna presentada por el Decano y ratificada por el Consejo de Facultad.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13: Los deberes y derechos del profesor están consignados en el Reglamento Docente vigente.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

ARTÍCULO 14: El Centro de Postgrado y Educación Continuada depende directamente de la Vicerrectoría Académica y tendrá un Director, quien estará asesorado por un Comité Asesor integrado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside
- Un Decano
- El Director del Centro de Investigaciones
- Un representante de los profesores vinculados al sector productivo.
- Un representante de los egresados vinculados al sector productivo.
- Un representante estudiante de los cursos ofrecidos por el centro de posgrado y educación continuada

PARÁGRAFO 1: El representante de los profesores, estudiantes y de los egresados será escogido por la Vicerrectoría Académica, con el Vo.Bo. del Rector, de las ternas que presenten los Decanos.

PARÁGRAFO 2: Actuará como secretaria(o) del Comité, la Secretaria de la dependencia.

PARÁGRAFO 3: El Comité deberá reunirse por lo menos cada dos meses en el periodo académico o cuando se requiera para atender las exigencias de la programación académica.

PARÁGRAFO 4: Cuando el curso es interdisciplinario deberán asistir los Decanos o Directores de Programas comprometidos en el diseño del mismo.

PARÁGRAFO 5: El Director del Centro podrá invitar a las reuniones al directivo, ya sea administrativo o académico, que considere necesario.

ARTÍCULO 15: El Decano designará un coordinador del curso quien debe tener una formación afín con los propósitos del mismo y, además, poseer título de postgrado ya sea de Especialista, Magíster o Doctor.

ARTÍCULO 16: Son funciones del Comité asesor del Centro de Postgrado y Educación Continuada, además de las establecidas en el Artículo 63 del Acuerdo 14 del 2011, las siguientes:

- a) Asesorar al Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada.
- b) Aprobar el plan de acción de la dependencia.
- c) Rendir informes sobre temas propios de esta unidad académica y solicitada por el Director del Centro.
- d) Estudiar y recomendar la validez de los cursos de postgrado y educación continuada que propongan las Facultades y Centros. El concepto que emita el Comité deberá ser ratificado por el Consejo Académico.
- e) Preservar la viabilidad económica de la propuesta de formación.
- f) Realizar la selección docente de la terna presentada por el Decano y ratificada por el Consejo de Facultad en caso de que el docente no esté vinculado a la planta de CORPOSUCRE.
- g) Todas aquellas necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 17: El perfil del Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada es el definido en el Manual de Funciones de la Institución y el perfil del cargo, y su selección se hará de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Selección y Contratación de Personal Vigente.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada las siguientes:

- a. Presidir el Comité Asesor del Centro.
- b. Planear, organizar y supervisar las actividades propias del Centro a su cargo.
- c. Fomentar y fortalecer las acciones relacionadas con la naturaleza de este Centro.
- d. Apoyar al Decano o Director del programa comprometido con el curso en la gestión del desarrollo del mismo.
- e. Orientar, conjuntamente con el Director del Centro de investigación, a los Consejos de Facultad en la selección de los mejores trabajos de grado y en la escogencia de los estudiantes que merezcan ser distinguidos por su rendimiento académico y por la incidencia que el trabajo de grado tenga como propuesta de solución a problemas del entorno.
- f. Asesorar al Consejo de Facultad y al Comité de Rectoría en los aspectos académicos y

administrativos de su competencia y que faciliten resolver situaciones que afecten el normal desarrollo del programa.

- g. Orientar a las Unidades Académicas en la promoción de los programas de formación con el apoyo de la División de Promoción y Admisiones.
- h. Elaborar su plan de acción
- i. Elaborar el plan de acción de la dependencia a su cargo y presentarlo ante el Comité Central para su aprobación.
- j. Todas aquellas relacionadas con la razón de ser del Centro

ARTÍCULO 19: El Consejo Académico debe autorizar la promoción y apertura de los cursos de formación de postgrado o de educación continuada, propios o en convenio, previa evaluación y recomendación del Comité Asesor del Centro.

ARTÍCULO 20: Cada programa de formación, sea de postgrado o educación continuada, aprobado por el Consejo Académico, será administrado por un profesor coordinador con formación disciplinar afín al tema del mismo.

PARÁGRAFO: Al profesor coordinador se le asignará el tiempo requerido para la administración del curso dentro de su tiempo de contratación como docente.

ARTÍCULO 21: Son funciones del Coordinador de Curso:

- a. Planear, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del curso
- b. Vigilar el cumplimiento estricto del contenido del curso y del profesor
- c. Coordinar con la División de Recursos Educativos la asignación de los mismos en forma pertinente y oportuna.
- d. Coordinar y controlar la gestión económica del mismo de acuerdo con el procedimiento establecidos para tal fin por la Institución.
- e. Presentar el informe académico y financiero correspondiente, al Decano o Director de Programa y al Director del Centro de Postgrado y Educación para su informe en el Consejo Administrativo y el Consejo Académico.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 22: La organización académica de los cursos del Centro de Postgrado y Educación Continuada, está dada por:

- a. Sesiones: Son los espacios de tiempo asignados para la labor teórica, práctica y de tutoría

con participación obligatoria del estudiante ya sea en forma presencial o virtual.

- b. Módulo: Es el conjunto de asignaturas o de temáticas afines entre sí desde una concepción disciplinar.
- c. Asignatura: Es una forma de organizar el conocimiento respecto a un tema de una disciplina específica.
- d. Crédito: Es la actividad académica (presencial e independiente), que debe tener una asignatura para que el estudiante desarrolle sus habilidades, destrezas y actitudes requeridas.

ARTÍCULO 23: El tiempo que debe dedicar el estudiante a su labor de aprendizaje puede ser:

- a. Tiempo de trabajo presencial: Es el tiempo en el cual el estudiante realiza su actividad académica en el aula de clase con la asesoría del profesor.
- b. Tiempo de trabajo independiente: Es aquel que destina el estudiante fuera del aula de clase (biblioteca, laboratorio, talleres, prácticas, salas de informática, trabajo en grupo en la institución y en la casa), para lograr los objetivos propuestos en el micro-diseño curricular.
- c. Tiempo de trabajo virtual: Es la disponibilidad asignada por el tutor o mediador a sus participantes para lograr o culminar una meta proyectada en alguna sesión o tema teniendo en cuenta la guía de aprendizaje del curso.

DE LA MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 24: Los cursos que ofrece el Centro de Postgrado y Educación Continuada pueden ser en la modalidad presencial, a distancia y virtual apoyados con herramientas TICS para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 25: En los cursos diseñados en la modalidad presencial, la asistencia a clase es obligatoria; el control de la misma estará a cargo del profesor.

DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 26: Los cursos de educación continuada no conducen a título. El contenido debe organizarse en módulos y su actividad académica expresada en créditos. El número de créditos debe ser entre cuatro (4) y seis (6) y su relación es de una hora presencial por dos de trabajo independiente.

ARTÍCULO 27: El interesado en el curso debe diligenciar su inscripción en la División de Promoción y Admisiones presentando los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado
- b. Constancia de cancelación del valor del curso.

ARTÍCULO 28: Al participante se le entregará un certificado de asistencia y de aprobación cuando haya asistido al 80% de las jornadas y cumplido con las exigencias académicas, previamente establecidas en el diseño del curso, que demuestren la participación en el mismo.

PARÁGRAFO: El estudiante que cumpla con el 80% de las jornadas pero no cumpla con las exigencias académicas se le entregará sólo un certificado de asistencia.

PARÁGRAFO: El certificado lo firma el Decano, el Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada y el Coordinador del Curso.

ARTÍCULO 29: El profesor coordinador del curso debe elaborar:

- a. Un informe que contenga el número de participantes inscritos, el número de participantes que aprobaron el curso, la relación de los nombres de los trabajos cuando éstos sean requisitos y un informe financiero.
- b. Un acta con la relación de los estudiantes que cumplieron con las exigencias del curso, el cual debe ser firmada por el Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada y Coordinador del mismo.

ARTÍCULO 30: El informe y el acta deben ser ratificados por el Comité Asesor del Centro. Una vez se cumpla con este procedimiento, el informe debe ser presentado en el Consejo Académico. El acta debe enviarse al Área de Registro y Control Académico para su inclusión en el software institucional y la posterior expedición del certificado correspondiente por parte de la Secretaría General.

DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 31: Los cursos de postgrado conducen a título; su diseño curricular debe responder a los lineamientos legales e institucionales, responder a las características del modelo pedagógico de Corposucre y determinar el número de créditos de conformidad con las directrices que tenga establecido el Ministerio de Educación Nacional.

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTICULO 32: La Educación a Distancia en CORPOSUCRE, se desarrollará a través de los siguientes criterios:

- 1.- Formación docente

Los profesores que impartan docencia en modalidad Distancia deben realizar obligatoriamente, una capacitación en el manejo de la plataforma SPLAVIA y en uso didáctico de Moodle, de acuerdo a las especificaciones dadas por la vicerrectoría académica en su plan de cualificación docente.

2- Planificación previa de la asignatura

Las asignaturas deberán estar organizadas en la plataforma SPLAVIA con la información básica para su desarrollo, con al menos 10 días de anticipación. Los estudiantes dispondrán, así, de la Guía Docente y la planificación del curso, con la secuencia organizada de materiales disponibles y las actividades evaluables con indicación precisa de sus fechas de entrega y los criterios de evaluación.

3.- Contenidos y materiales formativos.

Los contenidos deberán estar disponibles para el estudiante, 10 días de anticipación con su respectivo calendario de la asignatura. Los contenidos y el material complementario (lectura, preguntas, reflexiones, mapas conceptuales, conocimientos previos, videos) de la asignatura deberán estar desarrollados y preparados en la plataforma. Así como la guía de estudio, con su respectiva Introducción, objetivos de la unidad didáctica, Contenidos, actividades a realizar, evaluación, materiales y recursos disponibles.

4.- Actividades formativas

Todas las actividades formativas deben presentar las indicaciones precisas para su realización, fechas de disponibilidad, entrega y forma de calificación, ponderación de la actividad, con relación a la calificación general de la asignatura, criterios de evaluación que se aplicarán en su corrección. Así mismo, se debe indicar si la prueba se realiza a través de la plataforma en modalidad a distancia o es presencial. Es obligatoria la presentación de una actividad presencial por curso.

5.- Evaluación

El plazo máximo para la realización de las pruebas de evaluación será de un mes. En caso de que la nota final se obtenga mediante un porcentaje de calificaciones parciales, el profesor deberá publicar a través de la plataforma cuáles son las calificaciones parciales de cada una de las partes que componen la nota final.

6.- Las Tutorías desde la plataforma Splavia.

El docente no podrá exceder el plazo de respuesta a los alumnos de 24 horas. Para la atención tutorial, debe fijarse, una sesión por semana como mínimo, en la que el docente pueda atender las consultas y dudas de los estudiantes. En ese horario, el profesor deberá estar disponible para que los alumnos puedan comunicarse con él a través de: correos, foros, videoconferencia, etc. Se deberá programar, al menos, una videoconferencia de tutoría grupal a lo largo del desarrollo del curso, con el propósito de presentarse ante los estudiantes y atender dudas y consultas que pudieran tener una vez revisado el contenido del curso y el calendario de actividades programadas. Adicional a esto, el docente podrá ofertar tutorías o actividades complementarias, de carácter optativo, que se desarrollen de forma presencial.

PARAGRAFO: Los profesores deberán ajustar los contenidos de sus asignaturas a las políticas institucionales y a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, específicamente en lo referente a la publicación de materiales docentes y recursos de terceros en la plataforma. Con el propósito de proteger a CORPOSUCRE de futuras acciones legales.

ARTICULO 33: Para el diseño de los cursos virtuales se tendrán en cuenta las siguientes fases:

1. Análisis de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes: antes del diseño del curso se deben detectar las necesidades de aprendizaje de los estudiantes teniendo en cuenta el perfil profesional y ocupacional del programa, la activación de los conocimientos previos, las competencias a lograr por los estudiantes y las posibles limitaciones a las que él tenga que enfrentarse. Favoreciendo el aprendizaje autónomo y cooperativo.
2. Diseño del Curso: el docente deberá proponer las competencias a desarrollar en el curso de manera virtual y presencial; apuntándole al saber hacer, al saber ser y al conocer, así mismo presentar las actividades de aprendizaje, materiales, medios y estrategias por unidades, que permitan la activación de ideas previas y la participación activa del estudiante en su formación.
3. Revisión y retroalimentación: esta etapa se desarrolla a través de la orientación de un líder pedagógico y de un experto diseñador que propongan estrategias y cambios pertinentes.
4. Implementación del Curso: Una vez aprobado el curso por el coordinador del programa este se pondrá en marcha con la participación del Docente y de los estudiantes.
5. Evaluación del curso: los estudiantes serán evaluados en las competencias propuestas en la fase de diseño del curso, teniendo en cuenta el perfil ocupacional y profesional del programa de acuerdo sus los componentes. Como también será evaluado el desempeño del docente teniendo en cuenta los resultados.

PARAGRAFO: El coordinador del programa será el responsable de recibir el material correspondiente a la producción del docente para el cargue del curso del acuerdo al protocolo establecido por la vicerrectoría académica, garantizando el control de la propiedad intelectual de los mismos.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 34: Para los cursos de postgrado, el interesado debe inscribirse en la División de Promoción y Admisiones, y entregar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.



- b. Fotocopia autenticada del acta de grado o del título de educación superior cuando es egresado de una institución diferente a CORPOSUCRE.
- c. Certificación de título en trámite cuando es egresado de CORPOSUCRE.
- d. Hoja de vida debidamente diligenciada.
- e. Fotocopia del documento de identificación.
- f. Una foto reciente, tamaño 3x4, fondo azul.
- g. Los títulos extranjeros deben estar soportados por la convalidación del mismo por parte del Ministerio de Educación Superior.
- h. Los extranjeros deberán reportar la visa exigida por las autoridades nacionales.
- i. Recibo de pago de los derechos de inscripción.

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 35: Para la selección se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Condiciones humanas y profesionales del aspirante, determinadas por medio de una entrevista.
- b. Un promedio ponderado en el pregrado igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

PARÁGRAFO: La entrevista, personal o virtual, la realiza el coordinador del programa, y en casos especiales se hará una remisión a la División de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 36: El aspirante, una vez seleccionado, solicitará ante el Centro de Postgrado y Educación Continuada, dentro de los siete días calendario a la notificación de su selección, la homologación de los módulos o asignaturas que considere merecen tal reconocimiento.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor del Centro debe hacer el estudio correspondiente antes de que el estudiante se matricule, expedir la resolución respectiva y enviarla al área de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 37: Se admiten y matriculan las personas que hayan cumplido con lo establecido en los artículos 34 y 35 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Al estudiante seleccionado que decida no matricularse no se le devuelve el dinero de la inscripción, salvo caso excepcional aprobado por el Consejo Académico o cuando la Institución decide no ofrecer el curso en cuestión.

PARÁGRAFO 2: Al estudiante que se matricule y decide no iniciar las actividades académicas se le devolverá el 75% del valor pagado cuando lo solicite dentro de los 15 días hábiles antes de iniciar el curso.

PARÁGRAFO 3: Al aspirante que no sea seleccionado y/o no se matricule se le devolverán sus documentos dentro de los 30 días calendario contados a partir del día de iniciación de las actividades académicas del curso.

ARTÍCULO 38: La matrícula tendrá efectos académicos y administrativos durante el período correspondiente a la duración del curso y debe realizarse en la fecha establecida para tal fin.

DE LA CLASE DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 39: De acuerdo con las fechas establecidas por la institución para matricularse en los programas de postgrado de la institución, éstas pueden ser:

- a) Ordinaria: Es aquella que el aspirante realiza en las fechas establecidas y en condiciones normales.
- b) Extraordinaria: La que efectúa trascurrido el plazo ordinario y tiene recargo en su valor.

DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 40: La permanencia del estudiante de postgrado depende del cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a. Encontrarse a paz y salvo por concepto de la matrícula.
- b. Alcanzar un promedio igual o superior a tres, cuatro, cero (3.50) al cumplir el 30 % de los créditos del contenido programático del curso.
- c. Respetar el régimen académico y disciplinario de la institución establecida en el presente Acuerdo, en el Reglamento estudiantil y en las demás disposiciones vigentes de la institución.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 41: La condición de estudiante se pierde cuando se incumple lo establecido en el Artículo anterior y, también, por las siguientes situaciones:

- a. No haber activado su derecho de matrícula en los plazos y condiciones establecidas por la institución.
- b. Haber terminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente.

PARÁGRAFO. El estudiante, para graduarse, debe demostrar competencia básica en lectura de un idioma extranjero.

DEL APLAZAMIENTO, REINTEGRO Y COBERTURA

ARTÍCULO 42: El estudiante podrá solicitar el aplazamiento parcial o total del curso mediante solicitud escrita debidamente justificada, dentro de los primeros 15 días calendario de iniciado el curso y debe dirigirla al Coordinador del mismo.

ARTÍCULO 43: El estudiante, en un plazo no mayor de dos años, podrá solicitar reintegro y se le reconocerán los módulos aprobados siempre y cuando su contenido programático no haya sido variado.

PARÁGRAFO: La solicitud la debe dirigir al Director del Centro de Postgrado y Educación Continuada quien la presenta para su estudio al Comité Asesor de este centro y la decisión tomada debe ser ratificada por el Consejo de Facultad e informarla al Área de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 44: El estudiante puede, en forma simultánea, matricularse en dos cursos afines disciplinariamente. De uno de ellos puede matricular todos los créditos y del otro sólo el 50 %, previo estudio del Comité Asesor del Centro de Postgrado y Educación Continuada, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Similitud de las áreas de formación con las que se encuentra laborando.
- b. Promedio de su formación de pregrado igual o superior a tres, cinco, cero

(3.50).

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 45: Un módulo se reprueba cuando la inasistencia a clase sea igual o superior al 20% del tiempo asignado, lo cual debe ser informado al estudiante por el docente.

PARÁGRAFO: Cuando la falta de asistencia sea justificada por enfermedad, ejercicio laboral, representación de la Institución en eventos deportivos, culturales o de estudio o fuerza mayor, a criterio del Coordinador del Curso, podrá ser hasta un 30% de inasistencia al módulo.

ARTÍCULO 46: En los cursos diseñados en la modalidad a distancia, la participación virtual es obligatoria, así como también el encuentro presencial cuando está definido en la programación. El control de la misma estará a cargo del profesor de conformidad con la lista obtenida por el docente a través del sitio Web.

PARÁGRAFO 1: Un módulo se reprueba cuando la ausencia en los encuentros y trabajos virtuales, sin justa causa, sea igual o superior al 20% del tiempo asignado, lo cual debe ser informado al estudiante por el docente.

PARÁGRAFO 2: Se aceptará hasta un 30% la no intervención en los encuentros virtuales programados cuando sea por enfermedad, ejercicio laboral, representación de la Institución en eventos deportivos, culturales o de estudio o fuerza mayor, a criterio del Coordinador del Curso.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47: La evaluación de cada módulo la aplica el respectivo profesor de acuerdo con las competencias, contenidos y criterios que para tal fin están definidos en el diseño curricular del módulo, lo cual deberá ser entregado y/o explicado al estudiante al inicio del curso.

ARTÍCULO 48: Las evaluaciones podrán realizarse en forma escrita y/u oral, ya sea presencial o virtual y de conformidad con el propósito de la misma. Las evaluaciones pueden ser:

- a. Parcial
- b. Final
- c. Supletorio
- d. De trabajo de grado

PARÁGRAFO 1: Estas evaluaciones se realizan de acuerdo con la programación del curso.

PARÁGRAFO 2: las pruebas a), b) y c) pueden ser orales o escritas, ya sea en forma presencial o virtual, aplicadas a los temas desarrollados. La forma de evaluar debe estar consignada en el diseño curricular del módulo y ser coherente con los propósitos de formación.

PARÁGRAFO 3: Las evaluaciones orales deberán hacerse ante un jurado compuesto por dos (2) profesores. Los docentes deben entregar la nota por escrito y firmada por ambos.

ARTÍCULO 49: Evaluación parcial es la que se realiza durante el desarrollo de un módulo. El valor porcentual de cada evaluación parcial es definido por el profesor de acuerdo con la significación de los contenidos que se consideran en ella.

ARTÍCULO 50: Evaluación final es la sumatoria ponderada de las evaluaciones parciales aplicadas a un módulo.

ARTÍCULO 51: Evaluación supletoria es la que el estudiante presenta cuando no realiza la evaluación parcial en la fecha establecida en la programación académica.

PARÁGRAFO 1: El coordinador del curso será quien autorice la evaluación supletoria una vez verifique la validez de la excusa.

ARTÍCULO 52: En los cursos de postgrado no hay la opción de habilitar una asignatura o módulo. En caso de pérdida por fallas o por calificación inferior a la establecida para aprobar, el estudiante debe repetir el módulo.

PARÁGRAFO: En caso de que no esté programada en forma inmediata una nueva cohorte, se le autoriza al estudiante un examen único previo curso de refuerzo organizado por el Coordinador y con la asesoría del Comité de Postgrado y Educación Continua.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 53: La evaluación de cada módulo se expresa en forma cuantitativa. Un módulo se considera aprobado cuando obtiene una calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50).

ARTÍCULO 54: El estudiante tiene el derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones antes de ser registradas en el software de Registro Académico ACRATE. En caso de requerir revisión, el procedimiento será el siguiente:

- a. Presentar la solicitud directamente al profesor.
- b. Si el profesor ratifica la nota y el estudiante continúa inconforme, debe presentar la solicitud de revisión por escrito al Coordinador del curso.
- c. El Coordinador expondrá el caso en el Comité Asesor del Centro de Postgrado y Educación Continuada para asignar un nuevo calificador.
- d. La calificación definitiva es el promedio aritmético de la nota asignada por el profesor titular y la del segundo calificador.
- e. En caso de que el estudiante continúe inconforme, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.

DE LA PROYECCION SOCIAL

ARTÍCULO 55: En los programas de especialización se debe garantizar la proyección social con al menos una de las siguientes estrategias:

1. Investigación aplicada a necesidades del sector externo.
2. Actividades y proyectos de prácticas orientados desde los objetivos de la formación.
3. Generación de módulos abiertos con participación del sector externo
4. Creación de planes de negocios

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 56: El Trabajo de Grado es el último requisito que debe cumplir el estudiante para optar el título correspondiente. Se establece como modalidades de trabajo de grado para los programas de especialización la modalidad de investigación que contempla la monografía, la revisión bibliográfica y el artículo publicable en revista indexada. La modalidad de proyección social en donde se estipula el plan de negocios y las prácticas empresariales. Y otras modalidades propias de ciertas disciplinas que sean propuestas al centro de posgrado y educación continuada, por el comité asesor de investigación, comité de investigación de programa o por los consejos de facultad, previo aval de consejo académico

PARÁGRAFO 1: El trabajo de grado puede tener características especiales de conformidad con la especificidad del área temática del curso y definidas en el diseño curricular del mismo.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de propiedad intelectual se aplicará lo estipulado en el Acuerdo 13 del 17 de septiembre de 2012, y en las normas legales vigentes sobre el particular.

PARAGRAFO 3: Para la modalidad de investigación el número máximo de integrantes son tres (3). En casos excepcionales y debidamente justificados podrá solicitarse una conformación diferente, ante el comité de investigación del programa.

PARAGRAFO 4: En la modalidad de investigación los trabajos de grado deben estar enmarcados en las líneas de investigación de los grupos de investigación del programa al cual se pertenece y los ejes temáticos establecidos para el programa. Estos trabajos deben ser dirigidos por docentes pertenecientes a grupos de investigación y asesorados por docentes que designe el comité de investigación del programa.

ARTÍCULO 57: El plazo límite para entregar el trabajo de grado es de un (1) año a partir de la aprobación de todos los cursos pertenecientes al programa de estudio.

PARÁGRAFO: Pasado el tiempo estipulado, el egresado deberá participar en uno de los módulos, el más pertinente con su área de formación, o acogerse a lo estipulado en el parágrafo del Artículo 52 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58: El trabajo de grado puede ser aprobado, aplazado o ~~reprobado~~

- a. Es aprobado cuando cumple con todos los requisitos de forma y contenido establecidos por el Centro de Investigación para tal efecto.
- b. Es aplazado cuando presenta deficiencias en los requisitos de forma y de contenido de conformidad con lo establecido por el Centro de Investigación para tal efecto.
- c. Es reprobado cuando las deficiencias en la forma y en el contenido son muy evidentes y cuando se le compruebe plagio. Por este último motivo, deberá ser sometido a un proceso disciplinario de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.

PARÁGRAFO 1: Una vez el trabajo de grado sea aprobado por los jurados asignados, se procederá a la convocatoria para su sustentación.

PARÁGRAFO 2: si es reprobado debido a las deficiencias del trabajo, el estudiante puede presentar un nuevo trabajo de grado asumiendo los tiempos y costos vinculados a la opción de grado.

ARTÍCULO 59: El trabajo de grado será calificado de manera integral, en conjunto con su respectiva sustentación, como reprobado, aprobado, meritorio o laureado, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

| | | | |
|------------|--------------------------|-------|---------|
| REPROBADO: | equivale a bajo: | (0.10 | a 2.90) |
| APROBADO: | equivale a básico y alto | (3.00 | a 4:00) |
| MERITORIO: | equivale a superior | (4.10 | a 4.50) |
| LAUREADO: | equivale a sobresaliente | (4.60 | a 5.00) |

PARÁGRAFO: La calificación de aprobado se cataloga como básico cuando la nota está en la escala de 3:00-3:50 y alto, en la escala de 3:60-4:00.

ARTÍCULO 60: De la sustentación del trabajo de grado debe elaborarse un acta en que se describan el o los nombres de los estudiantes participantes, la calificación obtenida expresada en forma cualitativa y cuantitativa de conformidad con las equivalencias establecidas en el Artículo 53

de este Acuerdo, lugar, fecha y hora de realización del mismo y debe ser firmada por los jurados, el Coordinador del Curso y el o los estudiantes que intervinieron en la sustentación.

ARTÍCULO 61: Una vez el estudiante apruebe la sustentación de su trabajo de grado, entregará en el Centro de Postgrado y Educación Continuada tres copias digitales y una en físico, empastada en pasta dura.

ARTÍCULO 62: Los trabajos realizados por los estudiantes en las diferentes opciones de grado, pueden ser publicados por Corposucre en producciones Institucionales u otras que considere la Corporación. Cumpliendo y respetando lo establecido en las políticas institucionales y legislativas vigentes referentes a propiedad intelectual.

ARTÍCULO 63: Los requisitos para optar el título son los siguientes:

- a. Cursar y aprobar todos los créditos académicos del curso en que se matriculó.
- b. Tener un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos igual o superior a tres, cinco (3,5).
- c. Presentar un trabajo de grado y aprobar la sustentación del

mismo. DEL TÍTULO

ARTÍCULO 64: El título es el documento jurídico que otorga la Institución a un estudiante que ha terminado los estudios de un curso de postgrado permitiéndole un ejercicio laboral especializado de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 65: La entrega al egresado del título correspondiente se registrará por lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente de CORPOSUCRE o el de la Institución que tiene asignado el registro académico del Programa.

ARTÍCULO 66: Para los programas que no son de la Institución, el título se otorgará de acuerdo con lo establecido en el convenio que las instituciones establecieron para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 67: La Institución incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico y se distingan en certámenes culturales, científicos y/o deportivos donde participen en representación de la misma.

ARTÍCULO 68: Los incentivos reconocidos por la Institución son los siguientes:

- a. Publicación de Artículos o trabajos en los órganos de difusión de la Institución, recomendados por el Consejo de Facultad.
- b. Publicaciones En Revistas Indexadas
- c. Distinción "Mariscal Antonio Jose de Sucre al Mérito Académico".

ARTÍCULO 69: El estudiante tiene derecho a los incentivos señalados en el Artículo 68 del presente Acuerdo en las siguientes situaciones:

- a. Al incentivo a), cuando obtiene en la formación un promedio ponderado igual o superior a cuatro, dos, cero (4,20).
- b. Al incentivo b), cuando obtiene en la formación un promedio ponderado igual o superior a cuatro, dos, cero (4,20) y además el trabajo de grado es calificado como meritorio o laureado.
- c. Al incentivo c), cuando obtiene en la formación un promedio ponderado igual o superior a cuatro, cinco, cero (4,50) y además el trabajo de grado es calificado como laureado.

CAPÍTULO VII DE LOS CERTIFICADOS Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 70: El estudiante inscrito y matriculado en los cursos promovidos por el Centro de Postgrado y Educación Continua tiene derecho a solicitar certificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.


ARTÍCULO 71: El estudiante matriculado en los cursos promovidos por el Centro de Postgrado y Educación Continua tiene representación en el Comité Asesor del Centro en mención, con voz y voto, y será escogido de entre sus compañeros durante el primer mes de iniciada la cohorte.

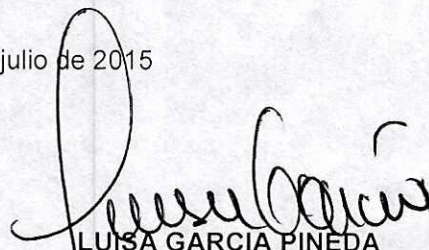
PARÁGRAFO: Cuando estén funcionando varias cohortes de áreas disciplinares diferentes, se escogerá al estudiante que haya obtenido el mayor número de votos de entre sus compañeros.

ARTICULO 72. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 25 días del mes de julio de 2015


DIONISIO VELEZ WHITE
Presidente


LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General